



ACLARACION-URGENTE

30

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4590-2004-AA/TC  
LIMA  
JOSÉ FRANKLIN RUIZ HERRERA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 26 de agosto de 2005

**VISTA**

La solicitud de nulidad de la sentencia de autos, su fecha 4 de marzo de 2005, presentada por don José Franklin Ruiz Herrera; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que, conforme al artículo 121° del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, procediendo solamente, de oficio o a instancia de parte, la aclaración de algún concepto oscuro o la subsanación de cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido. En este sentido, la aclaración sólo procede cuando sea relevante para lograr los fines de los procesos constitucionales.
2. Que, en este sentido, dado el carácter inimpugnable de las sentencias emitidas por este Tribunal, no resulta procedente el reexamen de fondo de la sentencia de autos y menos aún la alteración sustancial de la misma, razones por las cuales la solicitud de nulidad que pretende el recurrente resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad.

Publíquese y devuélvase.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA**

*Rivadeneira*  
*Gonzalo Os*  
*Lo que certifico.*  
Dr. Daniel Figallo Rivadeneysra  
SECRETARIO RELATOR (e)